**LEGISLACIÓN**

**Ley de Protección a Refugiados Ley 655 (26 DE JUNIO 2008)**

***La Ley 655, aprobada por la Asamblea Nacional en julio 2008, tiene un enfoque estrictamente humanitario,***

**Considerando:**

Que Nicaragua cuenta con una vocación de respeto y promoción a los Derechos Humanos, por lo cual mantiene su compromiso humanitario de brindar protección efectiva a todas las personas, sin discriminación alguna, en consonancia con el Estado de Derecho;

Para los efectos de esta Ley, se considera refugiado a toda persona a quien la autoridad competente le reconozca dicha condición cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

A) Que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país;

C) Que haya huido de su país o del país donde antes tuviera su residencia habitual, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos ***u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.***

Se reconocerá igualmente la condición de refugiado a toda persona que debido a circunstancias que hayan surgido en su paísde origen o de residencia habitual, encontrándose en el extranjero, tenga temores fundados de persecución de conformidad con los incisos A, B, y C del presente artículo.

A las personas que satisfacen estos elementos les resultarán aplicables las disposiciones de la presente ***Ley, por lo cual estarán exentos de la normativa migratoria ordinaria, en particular aquellas disposiciones relativas a la inadmisión, la detención, la retención, la expulsión, la deportación y las restricciones o limitaciones a lalibertad de movimiento.***

**COMENTARIOS:**

La nueva ley también contempla asesoría legal para solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, particularmente para menores no acompañados y adultos vulnerables; el derecho de los solicitantes y refugiados ya reconocidos a trabajar y el acceso a todos los servicios estatales; la obligación del personal de migración, la policía y el ejército de identificar y referir de manera expedita a los solicitantes al procedimiento de elegibilidad establecido en la ley; y alternativas a la detención de los solicitantes indocumentados.

Nicaragua se encuentra en una de las principales rutas de la migración hacia Estados Unidos y Canadá. El ACNUR ha observado que los refugiados y solicitantes de asilo se desplazan dentro de los flujos migratorios masivos que atraviesan la región. En meses recientes, solicitantes de asilo de Angola, Eritrea, Etiopía, Pakistán y Somalia han llegado a Nicaragua, algunos de ellos como polisones en embarcaciones procedentes de África. La ley sobre refugiados nicaragüense ayudará a las autoridades a identificar y asistir a aquellas personas que necesitan protección internacional.

CASO DE SALVADOREÑOS EN NICARAGUAPOR RAZONES DE SEGURIDAD (Conflicto militar)

Cerca dos mil salvadoreños que permanecen de forma irregular en Nicaragua, tras huir en la década de los 80 del conflicto militar que vivió su país, podrán legalizar su situación de refugiados gracias a los beneficios otorgados por la Ley de Protección de Refugiados, que concede un año de gracia a los ilegales para regularizar su situación.

Según el censo de Migración y Extranjería, hay cerca de dos mil salvadoreños refugiados que están en situación ilegal. De esa cantidad, unos 400 han aprovechado los beneficios que otorga la ley aprobada en julio pasado para revalidar sus cédulas o pedir su nacionalización.

**Concesiones que hace la Ley:** La misma ley los exime del pago de las multas que por su irregularidad pendía sobre ellos, y que hacían casi imposible lograr su legalización, por lo impagable en que se convirtieron éstas.

La mayoría de salvadoreños que salieron huyendo de su país en busca de refugio eran campesinos que por falta de conocimientos o por razones económicas, nunca legalizaron su situación.  
  
**Dificultades presentadas durante esta experiencia:**Desde el 82, cuando se vivió el ingreso masivo de refugiados salvadoreños, sólo 500 de ellos lograron concretar su legalidad. Para poder legalizar su situación tenían que llenar requisitos que los obligaban a regresar a su país de origen en busca de antecedentes, como partidas de nacimiento, pasaportes actualizados o cédulas salvadoreñas. ***(esto último es válido para quienes se encuentran en situación irregular por ejemplo, en Costa Rica y sucede un desastre en ese país, para esto se puede echar manos de los Consulados y de su trabajo de atención y asistencia a sus connacionales)***

Muchos de ellos, a pesar de llenar los trámites requeridos y de contar con financiamiento que el Acnur otorgaba para costear gastos, se enfrentaban al problema de las multas. **“La Ley de Equidad Fiscal imponía prohibiciones a los funcionarios públicos para efectuar exoneraciones de ninguna clase, y no se podía exonerar de las multas a los salvadoreños, aunque reunieran su documentación para legalizarse”, reconoció Fonseca, obligándolos a vivir en el limbo jurídico.**

**(DIFICULTADES QUE PRESENTAN ALGUNAS DISPOSICIONES)**

**CONSECUENCIAS PARA LOS NECESITADOS DE PTH:**Pero además, los refugiados, en su mayoría centroamericanos, vivieron el drama de incluso no poder inscribir a sus hijos nacidos en el país. Algunos de los niños fueron, por ello, reconocidos sólo por el padre o la madre nicaragüense.

Pero además, la ley tiene elementos nuevos, como la protección a las “personas amenazadas por la violencia generalizada, por conflictos internos o por violación masiva de los derechos humanos, quienes pueden solicitar protección en el país”.**(PODRÍA AGREGARSELE EN SITUACIONES DETERMINADAS COMO DE DESASTRES)**

Una vez que la persona reconocida como refugiada se encuentra bajo la protección del Estado de Nicaragua, puede acceder a todos los servicios ofrecidos dentro del territorio nacional, siempre con el acompañamiento del Cepad, que verifica cada cierto tiempo las condiciones de los refugiados.  
  
**Quienes solicitan la condición de refugiados tienen acceso a un permiso de trabajo inmediatamente en Nicaragua, que es una diferencia con respecto a los demás países centroamericanos. Además, la primera cédula es gratuita y se entrega en 24 horas.**

**LEY GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA**

Articulo 1 Objeto de la Ley.

El objeto de la presente Ley es regular el ingreso de las personas nacionales y extranjeras al Territorio dc la República de Nicaragua, y el egreso de él, asícomo la permanencia de las personas extranjeras en el país, sin perjuicio delo establecido en la Constitución Política dc la República de Nicaragua, lostratados y convenios internacionales debidamente ratificados y los acuerdosde integración regional debidamente aprobados.

La política migratoriadcl Estado regulará los flujos migratorios quc favorezcanel desarrollo social, político, económico y demográfico dc Nicaragua, enconcordancia con la seguridad púbica y velando por el respeto de los derechoshumanos.

Art. 26 Refugiados.

Le corresponde a laDirección General de Migración y Extranjería. Documentar la calidad de refugiados a los extranjeros a quienes la Comisión Nacional para los Refugiados. a través de resolución administrativa, les autorice la condiciónde refugiados de conformidad a lo establecido en la Ley No. 655. "Ley deProtección a Refugiados", publicada en La Gacela. Diario Oficial No. del 9 de julio de 200R.

La cesación. cancelación y revocación de la condición de refugiados, asícomo el otorgamiento del documento de viaje a estos, se aplicará conforme lo establecido en la Ley No. 655. "Ley de Protección a Refugiados".

Art. 108

Del ingreso de personas extranjeras nacionales de paiscs con acuerdos de facilitación migratoria

Las personas nacionales dc países, con los que Nicaragua ha suscrito instrumentos internacionales de lihrc movilidad y circulación migratoria, quedan exentos del cumplimiento del requisito 2) del articulo anterior (presentar pasaporte vigente o documento migratorio que sea reconocido) De igual forma los que ingresen por razones humanitarias o por convenios de cooperación bilateral.

TÍTULO 1\

**CONSEJO NACIONAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DEL CONSEJO NACIONAL DE MIGRACIÓN Y EXTRAN,JERÍA**

Art. 3 **Del Consejo Nacional de Migración y Extranjeria**.

Créase el Conscjo Nacional de Migración y Extranjcría, que en lo que sigue de la Ley sedenominará como el Consejo, Organo de asesoría y consultade la Presidencia de la República para la elaboración de Políticas Públicas en matcria migratoria, el quc cstara integrado dc la siguiente forma:

1} Ministra o Ministro, Viceministra o Viceministro de Gobernación, quien

lo presidirá;

2} Directora o Director, Subdirectora o Subdirector General de Migración y

Extranjería quien estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Conscjo;

3) Ministra o Ministro de Relaciones Exteriores o su representante;

4} Ministra o Ministro del Trabajo o su representante;

5) La persona a cargo de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nicaragüense

de Turismo o su representante;

ó) Diputado o Diputada de la Comisión de la Paz, Defensa, Gobernación y

Derechos Humanos de la Asamblea Nacional;

7} Procurador o Procuradora General de la Procuraduría para la Defcnsa de

los Derechos Humanos o el Subprocurador o Subprocuradora Ueneral; y

8) Ministra o Ministro, Vieeministra o Vieeministro de la ramilia,

Adolescencia y Niñez.

Art. 4 **Funciones del Consejo Nacional de Migración y Extranjeria.**

Son funciones del Consejo Nacional de Migración y Extranjería La siguiente:

1) Recomendar a la autoridad administrativa superior del Poder Ejecutivo la Política Migratoria y proponcrlc los objetivos y medidas neecsarias para hacerla efectiva;

2) Recomendar a la autoridad administrativa superior del Poder Ejecutivo las modificaciones a la legislación migratoria, normas y procedimientos administralivosconexos, a fin de adecuarlos a los instrumentos internacionales de derechos humanos debidamente ratificados por el país;

Art. 212 **Del Control de Entradas y Salidas de Personas Nacionales o Extranjeros.**

3) El Director o Directora General de Migración y Extranjería. En circunslancias especiales podrá eximir de algunos requisitos exigidos en la presente Ley y su reglamento, mediante resolución administrativa debidamente fundamentada en el caso de personas apátridas o por carecer de algunos documentos para admisión y pennanencia en el país;

8) l.a Dirección General de Migración y Extranjería. por razones humanitarias podrá mediante resolución administrativa debidamente fundamentada. exonerar dcl pago dc snnciones pecuniarias y el cumplimiento de sanciones administrativas dc conformidad a lo cstablecido en la presente I,ey;

Art. 215 Amnistía Migratoria.

Cuando las circunstancias lo ameriten la Asamblea Nacional por su propia iniciativa o a iniciativa del Presidente de la República. otorgará Amnistía Migratoria a extranjeros con el propósito de promover y facilitar la regularización de su situación migratoria.

Art. 220 Protección Complementaria.

De confonllidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos, se podrá otorgar visas humanitarias a aquellas personas que sufren violaciones de sus derechos humanos y víctimas de trata de personaslus en particular mujeres, niñas y niños, lo que será regulado en el reglamento dc la presente Ley; y en materia de notificación consular, se regirán por lo dispusto en la Ley No. 655, "Ley de Protección a Refugiados", en lo relativo a la prohihición de notificación consular.

**GUÍA DE FUNCIONAMIENTO COMUPRED**

El Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres SINAPRED, se define como un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos, entre los Ministerios eInstituciones del Sector Público entre sí, con las organizaciones de los diversos sectores sociales, privados, las autoridades departamentales, regionales y las municipales, con el fin de reducir los riesgos y proteger a la sociedad, sus bienes materiales y los del estado (Adaptado de Arto. 4 Ley 337).

Objetivos del SINAPRED

Los objetivos del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres los establece su ley creadora y son:

1) La reducción de los riesgos, la respuesta eficaz y oportuna, la rehabilitación y la reconstrucción de las áreas afectadas por un desastre.

2) La definición de las responsabilidades y funciones de todos los organismos, sean estos públicos o privados en cada una de las diferentes fases.

3) La integración de los esfuerzos públicos y privados requeridos en esta materia, el uso oportuno y eficiente de todos los recursos requeridos para este fin.

Misión del SINAPRED

La misión del SINAPRED es reducir las situaciones de riesgo causadas por fenómenos naturales o antropogénicos, que afectan la seguridad de las personas y los bienes de los/as nicaragüenses y del país; mediante la promoción de una cultura de prevención en la ciudadanía, programas de mitigación y fortalecimiento de la capacidad de respuesta sectorial y territorial.

¿Cómo está estructurado el SINAPRED?

• Comité Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres

• Secretaría Ejecutiva SE-SINAPRED

• Centro de Operaciones de Desastres CODE

• Comisiones de Trabajo Sectoriales CTS

• Comités Territoriales Regionales CORPRED

Departamentales CODEPRED Municipales COMUPRED. También contamos con Comités Locales COLOPRED. Según las particularidades de algunos municipios también tenemos los Comités Distritales en Managua CODIPRED y los Comités Comunitarios y de Barrio COCOPRED y COBAPRED.